

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**SECRETARÍA. Sincelejo, 26 de febrero de 2021.** Señor juez le informo que mediante memorial de fecha 25 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita se dé por terminado el presente proceso, en razón al hecho de que las partes celebraron un contrato de transacción.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	<b>2015-00372-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>ISIDRO TABOADA ATENCIO</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN</b>

Visto el informe secretarial que antecede y una vez oteado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso, en virtud del contrato de transacción suscrito entre las partes, mediante el cual la parte demandada **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A** se obliga a pagar en favor del ejecutante la suma de diez millones quinientos mil pesos (\$10.500.000.00), estableciendo, que dicha suma de dinero deberá ser pagadas con los títulos judiciales constituidos a favor de este proceso y los valores restantes deberán ser devueltos al ejecutado, disponiendo por ende la terminación del proceso y le levantamiento de las medidas cautelares decretadas la interior de la presente acción.

Atendido a lo dispuesto en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer al plenario lo dispuesto en el artículo 2469 del código civil el cual dispone que la transacción es *“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”* de la anterior norma sustancial se extrae que dicho contrato tiene como finalidad terminar extrajudicialmente un litigio pendiente como el que hoy nos ocupa.

Ahora bien, en razón a las consideraciones antes expuestas es menester de esta judicatura dar aplicación a lo normado en el artículo 312 del C.G.P el cual regula lo atinente a la transacción como una forma anormal de terminar un proceso disponiendo que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”*

En el caso sub-judice se logra apreciar que el contrato de transacción viene suscrito por la totalidad de las partes, denotándose el cumplimiento de los presupuestos procedimentales requeridos para impartir aprobación al mentado contrato, por consiguiente corresponde a esta oficina decretar la terminación del presente proceso y ordenar el pago de los títulos judiciales tal y como fue convenido por las partes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Apruébese la transacción celebrado por las partes y como consecuencia dese por terminado el presente proceso ejecutivo singular adelantado por el abogado **ISIDRO TABOADA ATENCIO**, en contra de **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, ello de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto. Por secretaria ofíciase.

**TERCERO:** Ordénese el fraccionamiento del título judicial N° 463030000682637 constituido a favor del presente proceso, de manera que al ejecutante le sea entregada la suma de diez millones quinientos mil pesos (\$10.500.000.00), y la suma de dinero restante devuelta al ejecutado, así como los títulos 463030000682860, 463030000683249 y 463030000683255. De igual manera le sean entregadas al ejecutado todos los demás títulos que lleguen en forma posterior.

### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**